

RESOLUCIÓN Nro. 3499
(17 JUL 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2602 del 17 de mayo de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 del 31 de enero del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor PEDRO EMILIO DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.981.185 expedida en Pasto (N), por medio de su apoderado, el doctor de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la Judicatura, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 2602 del 17 de mayo de 2024, "Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso no ordinario, por necesidad del servicio", el cual, por intermedio de su artículo primero, ordenó **"ARTÍCULO 1. TRASLADAR** al (la) señor (a) **PEDRO EMILIO DE LA CRUZ LEGARDA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.981.185, como docente de Aula en BASICA PRIMARIA, desde la Institución Educativa Jesus Nazareno – Sede 12 Capuli (Rural) del Municipio del Tambo (N) hacia INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA – 252540000751-SEDE 5 LA FLORIDA (RURAL) DEL MUNICIPIO DE POLICARPA"

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 2602 del 17 de mayo de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 014 del 31 de enero del 2024, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Por su parte, la solicitante presentó como motivos de su inconformidad, los siguientes:

- 1.- El señor, Pedro Emilio de la Cruz, es Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
- 2.- Fue nombrado inicialmente el veintiséis (26) de octubre de 1993 según Decreto No. 44 en el Centro Educativo San Sebastián del Municipio de Policarpa (N).
- 3.- Actualmente se desempeña laboralmente en el Centro Educativo La Florida Sede No. 5 de la Institución Educativa Altamira del Municipio de Policarpa (N).
- 4.- Sin que mi prohijado hubiese solicitado una reubicación laboral y existiendo la necesidad del servicio, dado que el Centro Educativo La Florida es unitario, la Secretaría de Educación de Nariño, expide y notifica la Resolución No. 1248 de dieciocho (18) de diciembre de 2023, por la cual se traslada al señor Pedro Emilio de La Cruz Legarda del Centro Educativo La Florida, con el mismo cargo a la Institución Educativa Ecoturística Puerto Remolino, jurisdicción del Municipio de Taminango (N).
- 5.- Teniendo en cuenta que el traslado a la Institución Educativa Ecoturística Puerto Remolino del Municipio de Taminango (N), favorece los intereses de mi poderdante dado que es mucho más cerca a la Ciudad de Pasto (N), lugar en el que tiene fincado su domicilio, aceptó sin presentar ninguna objeción.
- 6.- El Docente Pedro Emilio de la Cruz, se presentó a laborar el primer día de planeación del nuevo año escolar 2024; sin embargo, llegada la hora de la asignación académica, la Rectora de la Institución Educativa Ecoturística Puerto Remolino, le informó según oficio de veinticuatro (24) de enero de 2024 que sus servicios como Educador no eran requeridos. El siguiente es el sentido literal: "Por medio de la presente quiero informar que debido a que disminuyó la matrícula en la sección primaria de la I.E. Ecoturística Puerto Remolino – Corregimiento El Remolino, no hay asignación académica para el docente Pedro Emilio de la Cruz Legarda, identificado con C.C. No. 12.981.185 de Pasto quien fue reubicado a esta Institución y quien permaneció hasta el 24 de enero de 2024 en esta Institución".
- 7.- La Secretaria de Educación de Nariño, notifica la Resolución No. 767 del trece (13) de febrero de 2024,

Rdo: 18-07-2024

por la cual se traslada a mi poderdante de la Institución Educativa Ecoturística Puerto Remolino del Municipio de Taminango (N), con el mismo cargo a la Institución Educativa Jesús Nazareno Sede 12 Capulí, jurisdicción del Municipio del Tambo (N).

8.- Con la expectativa de ser reubicado en las mismas condiciones y sin desmejorarlo laboralmente, mi prohijado se presentó con el Rector de la Institución Educativa Jesús Nazareno, quien le informó que no existía la necesidad en la Sede No. 12 El Capulí y que por el contrario se requería el Docente en la Sede Nuevo México.

9.- Frente a la decisión de traslado al Municipio del Tambo (N), zona rural y dispersa, mi poderdante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto con la Resolución No. 1637 de cuatro (4) de abril de 2007, donde se resolvió en primer lugar reponer el traslado al Municipio del Tambo (N) y en segundo lugar, lo siguiente: "ARTÍCULO 2. ORDENAR al oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se realice la respectiva validación técnica de planta que lleve a determinar sobre la reubicación laboral del señor Pedro Emilio de la Cruz Legarda ...".

10.- El día diecisiete (17) de mayo de 2024, la Secretaria de Educación de Nariño, expide la Resolución No. 2602, por la cual nuevamente se reubica al Docente, Pedro Emilio de la Cruz Legarda de la Institución Educativa Jesús Nazareno – Sede 12 Capulí del Municipio del Tambo (N), con el mismo cargo a la Institución Educativa Agropecuaria Altamira Sede 5 La Florida del Municipio de Policarpa (N).

11.- El veintidós (22) y veintitrés (23) de mayo de 2024, mi prohijado se presentó en el Centro Educativo La Florida donde se reunió con el Rector y algunos padres de familia quienes manifestaron en forma categórica y amenazante QUE NO LO RECIBÍAN. Incluso los padres de familia, Idayro y Ana Lucía, le manifestaron que no se aparezca más por allá, que no lo querían ver. De igual forma, se escucharon en la reunión voces de discriminación como: "... qué en ningún momento querían un profesor viejo, desactualizado, gritón y con enfermedades, querían profesor joven...".

12.- El Profesor Pedro Emilio de la Cruz Legarda, siente temor por lo que le pueda pasar, razón por la cual no pudo permanecer en dicho establecimiento educativo, teniendo en cuenta que se ubica en una zona de difícil acceso y con presencia de varios grupos criminales que tienen azotada esta región de Nariño.

13.- El Docente Pedro Emilio de la Cruz Legarda, pertenece por su edad a un grupo poblacional especialmente protegido por la Constitución Política de Colombia, siendo sujeto de especial protección.

14.- De igual forma el señor Pedro Emilio tiene serios problemas de salud, entre los más relevantes: hipoacusia neurosensorial bilateral, pólipos laríngeos, gastritis crónica, con enfermedad de reflujo gastroesofágico, quirúrgicos: resección quiste gástrico, corrección de hernia hiatal, resección de pólipo en laringe, resección de lesión en cuerdas vocales, nissen, fistulectomía en cuello, traqueostomía, artroscopia de rodilla derecha, traumáticos: fractura de clavícula izquierda manejada de manera conservadora.

15.- Según información de mi poderdante, se presenta la necesidad del servicio en los siguientes Establecimientos Educativos:

- Centro Educativo Altos de Chapungo Taminando, donde estaba la Docente Gladis Oneida Solarte López quien se encuentra en incapacidad médica permanente.
- Institución Educativa El Tablón Panamericano.
- Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del Municipio del Peñol por cuanto la Docente Doris Zamora, cumple la edad de retiro forzoso el veintisiete (27) de febrero de 2024.

16.- Con el traslado que realizó la Secretaría de Educación de Nariño del Centro Educativo La Florida Sede No. 5 de la Institución Educativa Altamira del Municipio de Policarpa (N), donde se necesitaba, inicialmente a la I.E. Ecoturística Puerto Remolino, luego a la I.E. Jesús Nazareno y ahora nuevamente al Centro Educativo La Florida, se está ocasionando un grave perjuicio en su salud física y emocional, razón por la cual se hace necesario una reubicación laboral cerca al Municipio de Pasto (N) o en el peor de los escenarios, se garantice su continuidad como Docente en la I.E. Ecoturística Puerto Remolino".

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través

de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los Municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo.

El Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

Artículo Primero- Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecidas por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.

2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:

- a) Vinculación en provisionalidad.
- b) Menor tiempo de vinculación como docente.
- c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)”

Al respecto se resalta lo manifestado en la motivación de la expedición del acto administrativo objeto del presente recurso, en los siguientes términos:

“Que de conformidad a que el docente presentó recurso de reposición donde solicita se lo reintegre a la institución educativa entrante y de acuerdo a la necesidad del servicio para garantizar el derecho a la educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia, es ineludible cubrir el servicio en INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA-252540000751-SEDE 5, LA FLORIDA (RURAL) DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), en el área de BÁSICA PRIMARIA. En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, es necesario trasladar al (la) señor (a) PEDRO EMILIO DE LA CRUZ LEGARDA identificado (a) con Cédula de ciudadanía número 12.981.185 desde Institución Educativa Jesús Nazareno, Sede 12 Capuli (Rural) del Municipio del Tambo (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA ALTAMIRA-252540000751-SEDE 5, LA FLORIDA (RURAL) DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)”.

De lo anterior es importante mencionar que el traslado del señor **PEDRO EMILIO DE LA CRUZ LEGARDA**, encuentra fundamento en solicitud realizada por el mismo.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013 expedido por el presidente de la República por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

La prenombrada reglamentación en sus artículos 2 y 4 estableció:

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4°. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado”.

En lo referente a su condición de docente amenazado, cabe manifestar que no se encuentra prueba dentro del recurso que acredite un riesgo para su seguridad derivada del hecho de ser trasladado.

De otro lado, el recurrente manifiesta en su recurso de reposición que debe tenerse en cuenta su situación particular y las condiciones especiales de su núcleo familiar, sin embargo, es necesario dejar claridad de que la administración no encuentra razones que justifiquen las afirmaciones del recurrente, en tanto no existe prueba de una posible afectación derivada del acto administrativo de traslado.

Por otra parte, en lo que a las condiciones de salud se refieren, se observa que la normatividad legal establece un periodo de tres días de permiso para asistir a controles médicos o actividades relacionadas con la salud del solicitante, como también el cumplimiento de las respectivas incapacidades que se direccionen con relación a sus intervenciones quirúrgicas pendientes, por tal motivo se observa que el derecho fundamental al acceso y disfrute del derecho a la salud se encuentra plenamente garantizado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la Resolución Nro. 0602 del 17 de mayo de 2024, Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso no ordinario, por necesidad del servicio” por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

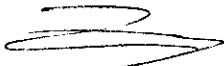
ARTÍCULO 2°. Notifíquese esta decisión al señor **PEDRO EMILIO DE LA CRUZ**, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: peodelacruz@hotmail.com Celular: 3174311410.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes.

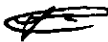
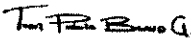
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 JUL 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	05/07/2024	
Proyectó: Juan Pablo Bravo Guzman Abogado Contratista S.E.D. Nariño	05/07/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		